

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

10401 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la homologación concedida a chimeneas modulares metálicas fabricadas por «Talleres Negarra, Sociedad Anónima», en Lemona (Bizkaia).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Talleres Negarra, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lemona, barrio Arraibi, número 5, Territorio Histórico de Bizkaia, para la ampliación de la homologación de chimeneas modulares metálicas de diámetros nominales 125 y 150 milímetros fabricadas por «Talleres Negarra, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Lemona, calle Barrio Arraibi, número 5, de Bizkaia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita.

Visto el informe favorable emitido con fecha 8 de febrero de 1994 por los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Industria en Bizkaia.

Resultando que por Resolución de 9 de noviembre de 1993 de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial se procedió a la homologación de chimeneas modulares metálicas de diámetros nominales 125 y 150 milímetros con la contraseña de homologación CHM-0080P, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1986).

Resultando que este modelo de chimeneas modulares metálicas va a sufrir un cambio consistente en la ampliación de gama a diámetros nominales de 175, 200, 250 y 300 milímetros, utilizando los mismos parámetros constructivos de los modelos ya homologados.

Considerando que las citadas modificaciones no afectan para nada al funcionamiento ni a la seguridad de personas y bienes.

Considerando lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, resuelvo:

Ampliar la homologación a chimeneas modulares metálicas con diámetro nominal 175, 200, 250 y 300 milímetros, manteniendo la misma contraseña de homologación, CHM-0080P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 9 de noviembre de 1995.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 18 de abril de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

10402 RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «T. E. Scalextric».

Vista la petición presentada por don José Antonio Sarmentero Rodríguez, en representación de «T. E. Scalextric», domiciliada en Bilbao, calle Pintores Arrúe, 12, territorio histórico de Vizcaya, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metrológica;

Visto el informe técnico emitido por los técnicos correspondientes de la Delegación Territorial de Industria en Vizcaya, de fecha 25 de marzo de 1994;

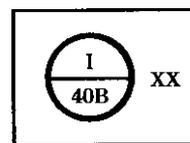
Considerando que se cumplen los requisitos y trámites establecidos en el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre;

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y demás legislación concordante,

RESUELVO

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio cuyo titular es don José Antonio Sarmentero Rodríguez («T. E. Scalextric»).

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, en los lugares que se establezcan en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Generales. De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985.

a) El laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Delegación Territorial de Industria en Vizcaya, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios correspondientes para la realización del control.

2. Competencias. El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, cuyo titular es don José Antonio Sarmentero Rodríguez («T. E. Scalextric»), está capacitado para verificar aparatos taxímetros marca «Semel», modelo TM-1004, y su versión TM-1002.

3. Ubicación. El laboratorio se encuentra ubicado en Bilbao, calle Pintores Arrúe, 12, territorio histórico de Vizcaya.

4. Instalaciones. Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

5. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración y Seguridad Industrial dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por organismo notificado competente.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial.

b) Los ensayos de verificación primitiva serán realizadas de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

6. Jefatura de laboratorio. La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio nombrados a tal efecto por la Dirección de Administración y Seguridad Industrial ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

7. Memoria anual. La entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial en la Delegación Territorial de Industria en Vizcaya sendos ejemplares de una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los taxímetros puente verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

Vitoria-Gasteiz, 22 de abril de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10403 RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico de tapa desmontable «Reyde 30» Standard-Deckel, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), con número de contraseña B-392.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, municipio de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico de tapa desmontable marca y modelo «Reyde 30» Standard-Deckel, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Sant Boi de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la «Eic-Enicre, Icict, Sociedad Anónima» mediante informe, certificado y acta con clave BB.VC. 11687/94-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-392 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde 30» Standard-Deckel.

Características:

Tipo de envase: Bidón de plástico de tapa desmontable.

Volumen nominal: 0,03 metros cúbicos.

Altura: 0,511 metros.

Diámetro: 0,315 metros.

Tara: 1,3 kilogramos.

Densidad máxima del producto a transportar: 1,7 kilogramos/decímetro cúbico.

Material utilizado: Polietileno de alto peso molecular.

Junta: Caucho natural más butadieno estireno.

Cierre: Palanca 120 LOT.

Productos a transportar:

Este envase está diseñado para el transporte de las materias siguientes, cuya densidad sea igual o inferior a 1,7 kilogramos/decímetro cúbico:

Clase 3, sustancias de viscosidad superior 2.680 milímetros cuadrados/segundo, clasificadas en b) y c) del marginal 2301 del ADR y TPC, y 301 del RID.

Excepto las materias del 6.º b), 11 b), 14 b), 15 b), 16 b), 17 b), 18 b), 19 b), 20 b) y las del 31 c) y 32 c) que desprendan CO₂ y NO₂.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 309 y 310.

Excepto las materias que requieran grupo de embalaje II y tengan riesgo secundario 8-corrosivo, cuyo transporte por vía aérea no se autoriza en este envase.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupos de embalaje II o III.

Excepto las materias de punto de inflamación bajo: Inferior a -18 °C (clase 3.1 del IMO).

Clase 5.1, materias comburentes sólidas y sus soluciones acuosas cuya viscosidad sea superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, incluidas en los grupos b) y c) de los apartados 11 al 32 del marginal 2501 del ADR y 501 del RID.

Excepto las soluciones de nitrato amónico del 20.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias sólidas y sus soluciones acuosas cuya viscosidad sea superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les correspondan grupos de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 511, 512, 518 y 519, teniendo en cuenta que las materias que requieran grupo de embalaje II, no podrán exceder de 25 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupos de embalaje II o III.

Clase 5.2, peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, sólidos o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP5B, OP6B, OP7B, OP8B, teniendo en cuenta que:

Los peróxidos orgánicos que requieran métodos de envase/embalaje OP5B, no podrán exceder de 25 kilogramos netos por bulto.

Los peróxidos orgánicos que requieran métodos de envase/embalaje OP6B y OP7B no podrán exceder de 50 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte aéreo (OACI) no se autoriza el uso de este envase con peróxidos orgánicos.

Para el transporte marítimo (IMO) son aplicables las mismas condiciones y limitaciones que para el transporte por carretera (ADR) y ferrocarril (RID).

Clase 6.1, materias tóxicas sólidas clasificadas en a), b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Sustancias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo clasificadas en b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto el dimetilaminoborano del 12 b).

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupos de embalaje I, II y III y requieran las instrucciones de embalaje 607, 615, 616 y 619, teniendo en cuenta que las materias que requieran grupo de embalaje I no podrán exceder de 50 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo que requieran grupos de embalaje I, II o III.

Clase 8 materias corrosivas sólidas clasificadas en a), b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Sustancias de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo, clasificadas en b) y c) del marginal 2.801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto materias de los apartados 61 y 62.

Para el transporte aéreo (OACI) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo a las que les corresponden grupos de embalaje II y III y requieran las instrucciones de embalaje 811, 816, 817 y 823, teniendo en cuenta que las materias que requieran grupo de embalaje II no podrán exceder de 50 kilogramos netos por bulto.

Para el transporte marítimo (IMO) están autorizadas las materias sólidas o de viscosidad superior a 2.680 milímetros cuadrados/segundo que requieran grupos de embalaje I, II o III.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías